

Al Despacho de la señora Juez, hoy 7 octubre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**IMPUGNACIÓN ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
PROCESO 2021-0326 -00**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, siete (07) octubre de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1°. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que quede sin efecto la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de las actuaciones correspondientes, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaria.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto del 07 de septiembre del 2021 se admitió la demanda de IMPUGNACIÓN ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la Defensoría de Familia en representación del menor J.S.M.S. hijo de la señora YULI MARCELA SIERRA DUARTE contra los señores MAURIERS MORALES MEZA y YURLEDINSON HERNANDEZ, proceso que se encuentra pendiente de que la parte actora realice las diligencias pertinentes tendientes a lograr la notificación personal del demandado YURLEDINSON HERNANDSEZ ordenada en dicho proveído.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta a la demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. - ORDENAR** a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal - tendientes a lograr la notificación personal

del demandado YURLEDINSON HERNANDSEZ-, so pena de dar por terminado el presente proceso.

**SEGUNDO. - DISPONER** que durante el término concedido el expediente permanezca en la secretaria del juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Elvira Rodriguez Gualteros**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5657c120e28a6898df1f7f6ceb514eddbb5ed591574f4e96b3f551eb6e7ea021**

Documento generado en 07/10/2022 04:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**